



**REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
CAMARA DE SENADORES**

**Carpeta Nº 326 de 1985**

**Repartido Nº 123**

**Setiembre de 1985**

***JUZGADOS, FISCALÍAS Y DEFENSORÍAS  
MILITARES. NÚMERO. REDUCCIÓN.***

\*\*\*\*\*

-

Proyecto de ley por el que se reduce el número de los Juzgados Militares de Primera Instancia y de Instrucción y las Fiscalías Militares y se suprimen los cargos de Defensores de Oficio Letrados.

(Carp. Nº 326. Rep. Nº 123)".

(Antecedentes:)

#### "INFORME

A la Cámara de Senadores

Esta Comisión ha considerado y aprobado el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, por el que se reducen los Juzgados Militares de 1ª Instancia y de Instrucción y Fiscalías Militares y se modifican las designaciones y competencias de las Defensorías Militares Letradas de Oficio.

Como lo manifiesta el Poder Ejecutivo en el propio Mensaje del proyecto, de acuerdo a las estadísticas realizadas en los últimos tiempos, los expedientes iniciados en los Juzgados de Instrucción han decrecido sustancialmente, acentuándose en este año, situación que la Comisión comparte totalmente.

Es indudable que las actividades de las Fiscalías Militares, así como las que efectúan las Defensorías de Oficio, también están sujetas a una situación de cambio, puesto que al disminuir el porcentaje de causas en los Juzgados de Instrucción, no existe razón para que prosigan funcionando en un marco jurídico que en la actualidad no corresponde.

Por otra parte, al ser eliminadas las competencias atribuidas a los Tribunales Militares -a través de la sanción de la Ley Nº 15.737, de 8 de marzo de 1985, que derogó los artículos de la Ley Nº 14.068, de 10 de julio de 1972 (Ley de Seguridad del Estado) que ampliaban sus atribuciones- avalan la necesidad de estructurar la justicia militar dentro de un contexto jurídico acorde con la realidad actual que vive el país.

Por lo expuesto precedentemente y en atención a la situación jurídico institucional que debe imperar en la República, es que esta Comisión aconseja la aprobación sin modificaciones del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 16 de setiembre de 1985.

**Juan José Zorrilla**, Miembro Informante, **Hugo Batalla**, **Raumar Jude**, **Juan Martín Posadas**. Senadores.

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - Redúcense a dos los Juzgados Militares de Primera Instancia, previstos en el artículo 79 del Código de Organización de los Tribunales Militares, con redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.531 de 14 de junio de 1976.

Art. 2º. - Redúcense a tres los Juzgados Militares de Instrucción, previstos en el artículo 81 del Código de Organización de los Tribunales Militares, con la redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.531, de 14 de junio de 1976.

Art. 3º. - Redúcense a dos las Fiscalías Militares previstas en el artículo 89 del Código de Organización de los Tribunales Militares, con la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 14.099, de 20 de diciembre de 1972.

Art. 4º. - Sustitúyese el artículo 85 del Código de Organización de los Tribunales Militares, por el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 85. Habrá tres Defensorías Militares Letradas de Oficio, cuyos titulares serán nombrados por el Poder Ejecutivo entre los Oficiales del Escalafón Justicia Militar con título de Abogado. Los Defensores Militares Letrados de Oficio tendrán su residencia en la capital de la República y actuarán por turnos que fijará el Supremo Tribunal Militar".

Art. 5º. - El Supremo Tribunal Militar redistribuirá las causas pendientes ante los actuales Juzgados Militares de Instrucción y Juzgados Militares de Primera Instancia, entre los Juzgados que mantengan sus funciones, y lo mismo sucederá con las causas seguidas por las Defensorías Letradas de Oficio. El Ministerio de Defensa Nacional redistribuirá las causas pendientes, entre las Fiscalías que no son suprimidas.

Art. 6º. - El Supremo Tribunal Militar redistribuirá los funcionarios, bienes muebles y útiles afectados a los Juzgados y Defensorías que se suprimen.

Art. 7º (Transitorio). - Los titulares de los cargos que se suprimen quedarán adscriptos a la Presidencia del Supremo Tribunal Militar hasta el cumplimiento del período para el cual fueron designados que se le confiera nuevo destino.

Art. 8º. - Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 16 de setiembre de 1985.

**Juan José Zorrilla**, Miembro Informante, **Hugo Batalla**, **Raumar Jude**, **Juan Martín Posadas**. Senadores"